



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Código
190013103001

Auto Interlocutorio N° 465

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA**

Actor: **FABIAN ANDRÉS LARA LARA**

Accionado: **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**

Rad.: **2018-00181-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, al Director de la accionada **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia, sin que se hubiese pronunciado al respecto, se procede a iniciar en su contra el incidente de desacato deprecado por el accionante **Fabián Andrés Lara Lara**, al presumirse que la accionada Dirección le continúa vulnerando sus amparados derechos fundamentales, al negar a expedirle y remitirle por correo la **orden para el concepto médico por ortopedia para rodillas y pies** para que sea tratado médicamente; para lo cual,

SE CONSIDERA:

De acuerdo a la estructura de la accionada **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela dictados en su contra, le corresponde a su Director Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, a quien ya se le enteró del contenido de lo dispuesto en el referido fallo de tutela; por lo que será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de su desobediencia, y con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de dichos fallos de tutela, del escrito de desacato, sus anexos y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por el accionante incidentante **Fabián Andrés Lara Lara**, contra del Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, en su condición de Representante Legal de la accionada e incidentante **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, al no proceder expedirle y remitirle a su correo la **"orden para el concepto médico por ortopedia para rodillas y pies"** requerida para el dispuesto "nuevo examen médico", y así determinar su actual estado de salud y las afecciones que padece acorde con el fallo de tutela N° **047 del 4 de marzo de 2011**, proferido dentro de la referenciada acción constitucional.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio al Director de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General **Jhon Arturo Sánchez Peña**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** del escrito presentado por la agente oficiosa accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído**, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
Juez